

- 4) Cuarto motivo, basado en que las partes demandantes no tuvieron acceso a los documentos esenciales que fundamentaron el Reglamento (EU) n° 348/2013 de la Comisión y, por lo tanto, la demandada vulneró el derecho de defensa de las demandantes y los principios de buena administración y de excelencia de los dictámenes científicos.

**Recurso interpuesto el 9 de julio de 2013 —  
Menelaus/OAMI — García Mahiques (VIGOR)**

(Asunto T-361/13)

(2013/C 260/82)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Menelaus BV (Amsterdam, Países Bajos) (representante: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* V. García Mahiques (Jesús Pobre, Alicante), F. García Mahiques (Jesús Pobre, Alicante)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la demandada de 23 de abril de 2013, en el asunto R 88/2012-2, en la medida en que anuló la resolución de la División de Anulación de la Oficina de 11 de noviembre de 2011 en el asunto C-5061.
- Desestime el recurso de la otra parte contra la resolución de la División de Anulación de 10 de noviembre de 2011 en el asunto C-5061.
- Imponga a la demandada el pago de las costas del procedimiento, incluidas las causadas por la demandante ante la Sala de Recurso.
- En el supuesto de que la otra parte intervenga en el presente asunto, imponga al Sr. Vicente García Mahiques y al Sr. Felipe García Mahiques el pago de las costas del procedimiento, incluidas las causadas por la demandante ante la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación:* La marca comunitaria denominativa «VIGOR», registrada con el n° 4.386.371

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Motivación de la solicitud de nulidad:* Los motivos para solicitar que se declare la nulidad son los establecidos en el artículo 8, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo

*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Estimación parcial del recurso y anulación de la resolución impugnada en la medida en que desestimó la solicitud de invalidez en relación con algunos productos de la clase 21 y desestimación del recurso en todo lo demás

*Motivos invocados:* Infracción de las reglas 22, apartado 4, y 79 a 82 del Reglamento n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n°40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (RMC); de los artículos 57 RMC, apartado 2, en relación con el artículo 15 RMC, apartado 1, letra a), 57 RMC, apartado 2, en relación con el artículo 15 RMC, apartado 1, letra a), y el artículo 75 RMC; 56 RMC, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 41 RMC, apartado 1, y 75 RMC, apartados 2 y 3, y 76 RMC, apartado 2, en relación con las reglas 40 y 22.

**Recurso interpuesto el 12 de julio de 2013 — Mocek y Wenta/OAMI — Lacoste (KAJMAN)**

(Asunto T-364/13)

(2013/C 260/83)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Eugenia Mocek (Chojnice, Polonia) y Jadwiga Wenta (Chojnice, Polonia) (representante: K. Grala, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Lacoste SA (París, Francia)

**Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 10 de mayo de 2013 en el asunto R 2466/2010-4 y conceda protección a la marca solicitada para todos los bienes a que se refiere la solicitud.